

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN
EN SOCIEDADES DEL GRUPO MAPFRE EN ESPAÑA
DE DENUNCIAS DE DETERMINADAS INFRACCIONES
DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA O DEL DERECHO ESPAÑOL

I. OBJETO

El presente documento contiene el procedimiento de gestión en las entidades del Grupo MAPFRE con domicilio social en España (en adelante, el “Procedimiento”) relativo a las denuncias formuladas en el marco del Sistema Interno de Denuncias, de conformidad con lo dispuesto en las siguientes normas:

- Política Corporativa del Grupo MAPFRE del Sistema Interno de Denuncias de Determinadas Infracciones del Derecho de la Unión Europea o del Derecho Nacional de los Estados miembros (en adelante, la “Política”).
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, la “Ley 2/2023”).
- Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

La finalidad de este Procedimiento es establecer las previsiones necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema Interno de Denuncias con estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, incluida la asignación de las responsabilidades de quienes deben intervenir en su gestión.

II. AMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN

El Procedimiento se aplica a las entidades del Grupo MAPFRE con domicilio social en España en relación con denuncias (en adelante, las “Denuncias”) de acciones u omisiones (en adelante, “la Infracción” o “las Infracciones”) que:

- (i) constituyan infracciones del Derecho de la Unión Europea que:
 - a) se encuentren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea especificados en el anexo de la Política, o
 - b) afecten a los intereses financieros de la Unión tal como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, “TFUE”), o

- c) incidan en el mercado interior, tal como se contemplan en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable del impuesto sobre sociedades; o
- (ii) sean constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave de conformidad con el Derecho español.

Para la tramitación de las Denuncias recibidas, se requerirá que los Denunciantes especifiquen la Infracción o Infracciones específicas objeto de las mismas y su inclusión en el ámbito material de aplicación anteriormente establecido.

III. AMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN

Se tramitarán a través del presente procedimiento las Denuncias presentadas por todas aquellas personas que hayan obtenido información sobre las Infracciones en el contexto de una relación laboral o profesional con una entidad del Grupo MAPFRE, comprendiendo en todo caso a:

- (i) empleados, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación, y administradores, incluso si la información comunicada ha sido obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada o que todavía no haya comenzado (en este último caso, si la información sobre las Infracciones ha sido obtenida durante el proceso de selección o negociación precontractual),
- (ii) autónomos, contratistas, subcontratistas y proveedores, y cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de los mismos, y
- (iii) accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de dichas entidades (en adelante, el “Denunciante” o los “Denunciantes”).

Para la tramitación de las Denuncias recibidas, se requerirá que los Denunciantes especifiquen cuál es su vinculación con las entidades del Grupo MAPFRE y el contexto en el que hayan obtenido la información sobre los hechos objeto de aquéllas.

IV. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE DENUNCIAS

El Responsable del Sistema Interno de Denuncias (en adelante, el “Responsable”), conforme a las previsiones de la Política, es el Director Corporativo de Cumplimiento del Grupo MAPFRE, y en tal calidad:

- (i) Es el responsable de la gestión de dicho Sistema y de la recepción, tramitación y resolución de las Denuncias, de acuerdo con las previsiones contenidas en este Procedimiento.

- (ii) Desarrollará su función de forma independiente y autónoma, y dispondrá de los medios personales y materiales necesarios para la misma.
- (iii) Cualquier Denunciante podrá comunicarle cualesquiera Infracciones objeto del presente Procedimiento.
- (iv) Mantendrá comunicación con el Denunciante y, en caso necesario, le solicitará información adicional.
- (v) Realizará las actuaciones de investigación necesarias para valorar la Denuncia y los hechos puestos de manifiesto por el Denunciante y resolverá la Infracción denunciada, incluido, en su caso, el archivo del procedimiento debido a falta de pruebas, o el inicio de acciones judiciales.
- (vi) En función del contenido de la Denuncia, podrá designar las personas o departamentos que deban participar, en su caso, en el análisis de la misma.

V. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS DENUNCIAS

Las Denuncias serán tramitadas conforme al siguiente procedimiento:

- (i) El Sistema Interno de Denuncias objeto del presente Procedimiento es el canal interno establecido a efectos de la Ley 2/2023.
- (ii) Las entidades del Grupo MAPFRE con domicilio social en España compartirán el Sistema Interno de Denuncias establecido en el presente Procedimiento, así como los recursos destinados a la gestión de las Denuncias.
- (iii) Sin perjuicio del Sistema Interno de Denuncias, se podrá acudir a la Autoridad Independiente de Protección del Informante prevista en la Ley 2/2023, a las autoridades u órganos autonómicos correspondientes con competencia en esta materia u otros canales externos establecidos sectorialmente y, en su caso, a las instituciones, órganos u organismos establecidos en la Unión Europea, para la denuncia de cualesquiera Infracciones.
- (iv) Las Denuncias podrán realizarse por escrito, verbalmente o de ambas formas.
- (v) La presentación de Denuncias por escrito podrá realizarse a través de correo postal dirigido al Responsable (Director Corporativo de Cumplimiento Normativo del Grupo MAPFRE, Ctra. de Pozuelo nº 52, Majadahonda, Madrid -28220), o mediante correo electrónico dirigido al mismo (directorcorporativocumplimiento@mapfre.com), haciéndose referencia expresa en ambos casos al Sistema Interno de Denuncias.
- (vi) La presentación de Denuncias de forma verbal podrá realizarse al Responsable por vía telefónica o a través de mensajería de voz, mediante llamada al número de teléfono +800 1777771, o en reunión presencial a solicitud del Denunciante, en un plazo máximo de siete días naturales desde su solicitud.

Las Denuncias formuladas verbalmente se documentarán mediante grabación de la conversación, previa información al Denunciante de la misma y del tratamiento de sus datos, así como de su derecho de comprobación, rectificación, y aceptación mediante firma de la transcripción de la conversación.

- (vii) La presentación de Denuncias podrá ser realizada, asimismo, de forma anónima.
- (viii) El Denunciante podrá indicar un domicilio, correo electrónico u otro lugar seguro para la recepción de las notificaciones.
- (ix) Se enviará al Denunciante, siempre que se haya identificado e indicado un lugar para las notificaciones, un acuse de recibo de su Denuncia dentro del plazo de los siete días naturales siguientes al día en que haya tenido entrada en la entidad, salvo que ello pudiera poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- (x) Se dará respuesta al Denunciante, siempre que se haya identificado, antes de que finalice el plazo de tres meses desde que se haya recibido su comunicación.

Si se entendiese que el expediente versa sobre supuestos de especial complejidad, a criterio del Responsable, este plazo podrá extenderse hasta un máximo de tres meses adicionales.

- (xi) Podrán mantenerse con el Denunciante las comunicaciones que se entiendan oportunas, al que podrá solicitarse información adicional si se considera necesario.
- (xii) Las personas afectadas por las Denuncias recibidas tendrán derecho a ser informadas de las acciones u omisiones que se les atribuyan y a ser oídas en cualquier momento en el tiempo y forma que se consideren adecuados para garantizar el buen fin de la investigación.
- (xiii) Durante la tramitación del expediente se respetarán todos los derechos de las personas afectadas por las Denuncias recibidas, tales como el derecho a la presunción de inocencia, el derecho al honor, el derecho de defensa y el derecho de acceso al expediente, en los términos establecidos legalmente.
- (xiv) Se garantizará la confidencialidad de la identidad de los Denunciantes y personas afectadas por la Denuncia, de las Denuncias recibidas y de los hechos y datos obrantes en el expediente, incluso en el caso de Denuncias recibidas a través de canales que no formen parte del Sistema Interno de Denuncias.

A dichos efectos, se impartirá a los empleados formación sobre el Sistema Interno de Denuncias que permita a cualquier empleado ser consciente de su obligación de confidencialidad y de remisión inmediata al Responsable de cualquier comunicación que recibiera en esta materia, advirtiéndole de que el incumplimiento o quebranto de dichas obligaciones podría ser considerado infracción muy grave.

- (xv) Se respetarán las medidas de protección y la prohibición de represalias de las personas físicas y jurídicas protegidas por la Ley 2/2023.

- (xvi) Las actuaciones realizadas conforme a este Procedimiento respetarán y darán cumplimiento a la normativa en materia de protección de datos personales y, en particular, se adecuarán a los principios de licitud, limitación de la finalidad, minimización de datos, exactitud, limitación del plazo de conservación y confidencialidad establecidos en la normativa reguladora de la protección de datos personales.
- (xvii) Cuando de las Denuncias recibidas y de las comprobaciones e investigaciones practicadas se desprendieran indicios razonables de que los hechos pudieran ser constitutivos de delito, el Responsable remitiría información sobre ellos al Ministerio Fiscal. De existir afectación a los intereses financieros de la UE, informaría, asimismo, a la Fiscalía Europea.
- (xviii) El Responsable tendrá a su cargo la llevanza y actualización del Registro de Denuncias, mediante un libro-registro de cada entidad en el que hará constar las Denuncias recibidas, las investigaciones internas a que hayan dado lugar y la resolución de las mismas.

El Responsable adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de cuantos datos se hagan constar en dicho Registro.

VI. DIFUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 2/2023, el presente Procedimiento será incluido, junto con la Política, en una sección separada e identificable de la página de inicio de la web corporativa de MAPFRE (www.mapfre.com).

VII. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

El presente Procedimiento ha sido aprobado por el Consejo de Administración de MAPFRE, S.A. con fecha 29 de junio de 2023, fecha a partir de la cual entra en vigor.